

**EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DIAZ**, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;- - - - -

### C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, se encuentra el **punto de acuerdo 4.8 dictamen XXII-CDUOSP-34/2018, relativo a la desincorporación de bienes del dominio público al dominio privado del H. Ayuntamiento y enajenación a título oneroso de una fracción con superficie de 90.00 m2 del bien inmueble municipal identificado como excedente de la vía pública denominada avenida General Sánchez Taboada, del Fraccionamiento Sánchez Taboada, , de esta Ciudad.** - - - - -

**ACTA No. 24** - - - - -

**ANTECEDENTES:-** - - - - -

1. - Que como resultado de la autorización del desarrollo urbano denominado "General Rodolfo Sánchez Taboada, Cuarta Sección", publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 10 de mayo de 1986, se realizaron donaciones a favor del H. Ayuntamiento de Tijuana, entre las que se encuentran las vías públicas, que ocupan una superficie total de 252,915.04 m<sup>2</sup>. - - - - -
2. - Por ocurso de fecha 15 de Julio de 2015, suscrito por el C. Pedro Leal Aguilar, solicita a Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, la desincorporación de bienes del dominio público al dominio privado del Ayuntamiento de Tijuana y la adquisición de una fracción de terreno con superficie de 90.00 m<sup>2</sup> localidad en la esquina que forman la avenida Gral. Rodolfo Sánchez Taboada y calle Urano del fraccionamiento General Rodolfo Sánchez Taboada, perteneciente a la Delegación Sánchez Taboada, de esta ciudad, misma que se ubica al frente al predio de su propiedad identificado como lote 026, manzana 076, con clave catastral SH-076-026. - - - - -
3. Por oficio IN-CAB/0100-XXII/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016, la Secretaría de Gobierno Municipal, turnó el expediente respectivo bajo el No. XXII-041/2016 a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente. - - - - -



4. Por escritos de fechas 17 de Mayo y 28 de Junio de 2017 dirigidos a Oficialía Mayor del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el C. Pedro Leal Aguilar, reitera la solicitud aludida en el Antecedente 2 del presente instrumento.- -

5. – Que con fecha 22 de Febrero de 2018 la y los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, celebraron reunión de trabajo donde se analizó la solicitud en cuestión y concluyeron presentar este dictamen bajo los siguientes:- - - - -

**CONSIDERANDOS:- - - - -**

**PRIMERO.-** Por oficio OF1777BI/2016 de fecha 9 de agosto de 2016, Oficialía Mayor del H. XXI ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turno para su seguimiento, el expediente técnico relativo a la solicitud de desincorporación de bienes del dominio público a bienes del dominio privado del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y compraventa de una fracción de terreno con superficie de 90.00 m<sup>2</sup> identificada como excedente de vialidad, localizada en la esquina que forman la avenida Gral. Rodolfo Sánchez Taboada y calle Urano del fraccionamiento General Rodolfo Sánchez Taboada, frente al lote 026, manzana 076, catastrado bajo la clave SH-076-026, anexando la siguiente documentación:

- a) Recibo 2015101310001581 con certificación 4-1183914 pagado a Tesorería Municipal con fecha 28 de Julio de 2015, por concepto de Desincorporación de 90 m<sup>2</sup> propiedad del Ayuntamiento.
- b) Decreto No. 128 emitido por la H. IV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de octubre de 1965, en el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Baja California para que asigne como patrimonio de Tijuana, los bienes del dominio público de uso común, entre otros “las calles avenidas, paseos, monumentos artísticos o conmemorativos y las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato de estos o para comodidad de los transeúntes, comprendidos dentro de su Municipio”. Decreto por medio del cual el Ayuntamiento de Tijuana acredita el dominio de las vialidades del fraccionamiento General Rodolfo Sánchez Taboada.
- c) Copia del oficio FR-1025-16 de fecha 5 de Mayo de 2016 emitido por la Dirección de Administración Urbana, mediante el cual emite Dictamen Técnico de no Inconveniente para que se lleve la desincorporación del predio identificado como fracción de vía pública con una superficie de 90.00 m<sup>2</sup>, misma



que se encuentra ubicada al frente del lote 26 de la manzana 76, con clave catastral SH-076026, en la esquina que forman la avenida Gral. Rodolfo Sánchez Taboada y calle Urano del fraccionamiento General Rodolfo Sánchez Taboada, dictamen que se emite condicionado a:

1. En el caso de existir instalaciones públicas que afecten su incorporación al dominio privado, el interesado de la desincorporación las deberá remover, cancelar o modificar, así mismo, deberá presentar las anuencias de las dependencias y/o empresas prestadoras de servicio tales como: Comisión Federal de Electricidad, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal (DOIUM), Compañía de Gas de Tijuana, empresas de telecomunicaciones y cualquier otro que implique, solventando todos los costos de la reubicación de cada una de ellas.
2. *En el caso de existir arboles dentro o fuera del predio que pudiera beneficiar o afectar la fracción solicitada a desincorporar, se deberá obtener la anuencia de factibilidad de las dependencias correspondientes en materia de preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, apegándose a los procedimientos que éstas le señalen en relación a la conservación, reubicación y/o tala de los mismos.*

d) Copia del oficio US 394/2016 de fecha 7 de Junio de 2016, suscrito por el jefe del Departamento de Usos de Suelo de la Dirección Administración Urbana, mediante el cual emite Opinión Técnica de Uso del Suelo favorable para uso comercial y servicios, en la fracción de terreno materia del presente dictamen.

e) Avalúo elaborado en fecha 21 de Julio de 2015 por el Arquitecto Simón Raúl Orozco Kawashima, respecto de una fracción de la vía pública colindante al predio con clavel catastral SH-076-026, ubicado en el fraccionamiento Sánchez Taboada, con un valor comercial asignado de \$255,468.60 (doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y ocho 60/100 moneda nacional). Sin embargo en la revisión del avalúo se encontraron las siguientes inconsistencias: Por una parte el avalúo a fecha actual carece de vigencia, por haber transcurrido en exceso el año desde su elaboración, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley de Valuación del Estado de Baja California; por otra parte no se acredita que el avalúo reúne los requisitos establecidos en los artículo 3, 5, 6, 7 y 13 del Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana que establecen lo siguiente:



**Artículo 3.-** La Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana ("CABIMT") que tendrá por objeto practicar los avalúos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento, así como determinar el monto de la renta que estas últimas deben cobrar o pagar por los muebles e inmuebles que den o tomen en arrendamiento, servicios y determinar la contraprestación por el uso y goce de los inmuebles. La CABIMT practicará los avalúos que le solicite la autoridad, apegándose al Reglamento Para la Práctica de Avalúos Fiscales Para el Municipio de Tijuana, Baja California, así como la Normatividad aplicable. Los avalúos, dictámenes valuatorios de arrendamiento y contraprestaciones por el uso y goce de bienes muebles e inmueble a que se refiere el artículo 9 de este Reglamento, que practiquen instituciones o peritos valuadores independientes de la Comisión, no podrán utilizarse para efectos del trámite y formalización notarial de las operaciones en que sean parte las dependencias, órganos desconcentrados o entidades de la Administración Pública del Municipio de Tijuana.

**Artículo 5.-** Los dictámenes que practique la Comisión sobre bienes muebles e inmuebles, deberán registrarse en la propia Comisión, la que expedirá constancia del registro en los casos requeridos. Los Notarios del Municipio de Tijuana que intervengan en actos jurídicos relacionados con bienes muebles e inmuebles en que sea parte el Municipio de Tijuana, deberán relacionar en los instrumentos que se otorguen ante su fe, la existencia del registro de los dictámenes valuatorios.

**Artículo 6.-** La Comisión actuara en forma colegiada y se integrará de la siguiente forma:

I. El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, quien fungirá como Presidente o quien designe en su representación.

II. El Síndico Procurador

III. El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana

IV. El titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;

V. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social Urbano y Ecología;

VI. El Oficial Mayor.

VII. El titular del Fideicomiso inmobiliaria Municipal de Tijuana.

VIII. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente de la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana, quien tendrá voz pero no voto.  
Por cada...



**Artículo 7.-** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Sesionarán con la frecuencia que señale el Presidente de la Comisión;
- II. En todas las sesiones se requerirá la presencia de por lo menos cinco miembros, debiendo asistir invariablemente el Presidente o su suplente;
- III. El Presidente de la Comisión proporcionará a los miembros de la misma, el ~~proyecto de dictamen con los trabajos valuatorios realizados por el perito,~~
- IV. Los proyectos de dictámenes se aprobarán con el consenso de los integrantes de la Comisión. ....

**Artículo 13.-** La vigencia de los dictámenes valuatorios sobre bienes inmuebles, no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha de su expedición...

Al realizar el análisis del expediente técnico no fueron presentadas constancias que acrediten que el avalúo fue realizado por la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana, y que fuera precisamente ésta Comisión quien emitiera y registrara el dictamen en comento o en su caso, que el proyecto haya sido presentado por el Presidente a los miembros de la CABMIT, y aprobado por ellos. Aclarando que si bien aparecen 6 firmas y/o rubricas en el instrumento de valuación, no se indica el motivo, el nombre de las personas, ni la capacidad de quienes las suscriben, por lo que consideramos que no se han reunido los requisitos legales del avalúo.

- f) Copia del acta de levantamiento certificada por la Dirección de Catastro, en fecha 12 de Noviembre de 2015, mediante la cual se aprecia el excedente de la vía pública denominada Avenida General Rodolfo Sánchez Taboada del fraccionamiento General Rodolfo Sánchez Taboada, con superficie de 90.00 m<sup>2</sup>., localizada en colindancia inmediata con el frente del lote 026, manzana 076, catastrado bajo la clave SH-076-026, propiedad del C. Pedro Leal Aguilar.
- g) Oficio N° OODP-0253/15 de fecha 9 de Octubre de 2015, suscrito por el Ing. Luis Enrique Torres Inzunza, superintendente de Zona de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), mediante el cual informa que no existe infraestructura de la dependencia en calle Urano y Avenida Rodolfo Sánchez Taboada del Fracc. Sánchez Taboada.



h) Copia del oficio A201521304 de fecha 18 de Septiembre de 2015, emitida por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, que indica no tener inconveniente en emitir constancia por no existir infraestructura en la fracción solicitud a desincorporar.- - - - -

**SEGUNDO.-** Que el artículo 115 fracciones II inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley...". ".....tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal...". "Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal...".- - - - -

**TERCERO.-** De igual forma, el artículo 82, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamiento tendrán a su cargo la atribución de "resolver, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, respecto de la afectación, gravamen, enajenación, uso y destino de los bienes inmuebles municipales".- - - - -

**CUARTO.-** Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, en su artículo 174 establece que, "*se considera como título de propiedad de las áreas destinadas para equipamiento, al Acuerdo de autorización de la acción de urbanización publicado e inscrito en los términos antes expuestos. Una vez transferida la propiedad de dichas áreas, se regirán como bienes inmuebles del dominio público para todos los efectos legales*".- - - - -

**QUINTO.-** Que la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California en su artículo 17 párrafo primero establece que, "Todo inmueble señalado como vía pública en algún plano o registro oficial en cualquiera de las Unidades Administrativas del Municipio, del Estado, en el Archivo General de la Nación, o en otro archivo, museo, biblioteca o Dependencia Oficial, se presumirá salvo prueba en contrario, que es vía pública y constituye un bien de dominio público de uso común" y en su párrafo segundo establece que "Los inmuebles que en el plano oficial de un fraccionamiento aprobado por la Autoridad Estatal o Municipal, aparezcan destinados a vías públicas, al uso común o algún servicio, se consideran, por ese solo hecho como bienes del dominio público de uso común".- - - - -



**SEXTO.-** Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución están facultados... así como para...

IV.- Regular el uso y aprovechamiento de los bienes municipales". El artículo 6 reza que, "el Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse... y realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes". El artículo 13 señala que "El patrimonio de los Municipios lo constituye... así como sus bienes del dominio público, destinados al uso común o a la prestación de un servicio público de carácter municipal y sus bienes propios, bajo la siguiente clasificación... I.- Son bienes de dominio público municipal enunciativamente: a) Los que se destinen para equipamiento público municipal o de uso común, dentro de los centros de población.....Con excepción del Comodato para fines particulares, los Ayuntamientos pueden ejecutar sobre sus bienes propios, todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho común". Así mismo el artículo 15 del mismo ordenamiento legal cita que "para disponer del patrimonio municipal, se requiere de la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para autorizar los siguientes actos I.- la desincorporación del régimen del dominio público y su incorporación al régimen de bienes propios del Municipio, de toda clase de bienes inmuebles que ostenten esta naturaleza conforme a las normas aplicables; II.- La enajenación, gravamen o afectación de cualquier índole, respecto de un bien propio de naturaleza inmueble del Municipio, o que sea sujeto de desincorporación de su régimen de dominio público".

En la fracción II del artículo 16 de este mismo ordenamiento, cita que "Se integrará un expediente en el cual se establezcan las características generales del bien, sus dimensiones, ubicación, valor comercial determinado por perito autorizado y las razones de su desincorporación, **así como el destino final del bien o de los recursos que se obtengan en caso de que se pretendan gravar o enajenar.** - - -

-----  
**SÉPTIMO.-** Que el Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, se establece lo siguiente:

Artículo 11.- "...Los bienes inmuebles que se utilizan como... áreas de equipamiento e infraestructura urbana, se reputan como bienes del dominio público por ministerio del presente Reglamento sin que sea necesario el trámite



para declararlos como tales a que se refiere el Artículo 13 del presente ordenamiento...”.

Artículo 14.- “Para el cambio de régimen de un bien del dominio público al de dominio privado se requiere del acuerdo mayoritario de cabildo y si el bien es Inmueble dicho acuerdo deberá de tomarse mediante el voto favorable de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del mismo...”.

Procederá el cambio de régimen del dominio público al de dominio privado cuando el bien deje de tener el uso público o común al que se encontraba afecto, o resultare necesario su cambio a juicio del cabildo en los términos del artículo anterior”.

Artículo 15.- “Desincorporado un bien del dominio público se registrará en los inventarios del dominio privado pudiendo permanecer en él, fungir como garantía o ser directamente enajenado con la autorización previa de las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento...”

“Las solicitudes de cualquier tipo de desincorporación será por medio de la Dirección de Oficialía Mayor, quien a su vez solicitara al interesado que recabe cada uno de los requisitos por su cuenta, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California....

#### Contenido del expediente técnico

1. Solicitud del interesado.
2. Acreditar el bien solicitado.
3. Dictamen de no inconveniente para que se lleve a cabo la desincorporación, emitido por la Dirección de Administración Urbana.
4. Opinión Técnica de cambio de uso de suelo del bien a desincorporar, emitido por la Dirección de Administración Urbana.
5. Avalúo del bien a desincorporar, emitido por la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana (“CABIMT”), el cual deberá ser pagado por el solicitante.
6. Deslinde topográfico certificado del inmueble a desincorporar, emitido por la Dirección Administración Urbana.



7. Oficios expedidos por la Comisión Federal de Electricidad y Comisión Estatal de Servicios Públicos acreditando que no cuenta con ningún tipo de uso sobre el bien inmueble que implique la instalación de cables vías y o tuberías etc.
8. Cuando el particular solicitante se encuentre constituido como persona moral, deberá acreditar su personalidad a través de poder general expedido por notario público...".-----

**OCTAVO.-** Tomando en consideración que en el expediente técnico, relativo a la desincorporación de bienes de dominio público al dominio privado de H. Ayuntamiento de Tijuana y compraventa de una fracción de terreno considerada como excedente de vialidad, con superficie de 90.00 m<sup>2</sup> localizada en la esquina que forman la avenida Gral. Rodolfo Sánchez Taboada y calle Urano del fraccionamiento General Rodolfo Sánchez Taboada, no se reúnen los requisitos establecidos en el Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, como es que, no se han solventado con el total de las condicionantes establecidas en el Dictamen Técnico de no Inconveniente para que se lleve la desincorporación del predio emitido por la Dirección de Administración Urbana, mediante oficio FR-1025-16, así también, que el avalúo presentado no se demuestra fehacientemente que haya sido elaborado por la Comisión de Avalúos de Bienes el Municipio de Tijuana, como quedo establecido en el inciso "e" del Considerando Primero del presente dictamen, además que carece de vigencia por haber transcurrido en exceso el año desde su elaboración de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Valuación del Estado de Baja California y 13 del Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana, además que este último.-----

**NOVENO.-** No se cuenta con información del destino final del bien o de los recursos que se obtengan por la enajenación, contraviniendo lo señalado en la fracción II del artículo 16 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California. Por lo que resulta improcedente tanto la desincorporación de bienes de dominio público al dominio privado de H. Ayuntamiento de Tijuana como la enajenación a título oneroso de la fracción de la vía materia del presenta análisis, lo anterior atento a los siguientes:



**FUNDAMENTOS LEGALES:-**-----

Lo establecido en los artículos 115 fracciones II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 76 párrafo segundo y 82 apartado A fracciones IV, VI, VII, VIII y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículo 6 fracción XI y 11 fracción XVIII y XXV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California; Artículos 2, 3 fracción IV, 6, 13, 15 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; Artículos 58, 61, 62, 67, 110 último párrafo y 102 del Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana; Artículos 3, 4, 11 y 15 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana de Baja California; El Plan Municipal de Desarrollo 2017-2019 para la ciudad de Tijuana, Baja California y demás relativos aplicables.

Asimismo las atribuciones de los Regidores para dictaminar sobre todos aquellos asuntos que les sean turnados y del ramo de su competencia son establecidas en los artículos 5 fracción IV y 9 fracciones I, II y IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como los artículos del 1 al 6, 10, 19, 20, 44, 48, 54, 72, 79 fracción V, 84 y 105 al 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California,.

Que en razón de lo anterior, agotados todos los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé este tipo de eventos, los regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y aprobación,

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio aprueba por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo:-

**UNICO.-** Por lo expuesto en los Considerandos Primero incisos c) y e), Octavo y Noveno del presente dictamen, este H. Cabildo concluye no autorizar la desincorporación de bienes del dominio público al privado de H. Ayuntamiento de Tijuana ni la enajenación a título oneroso, solicitada por el C. Pedro Leal Aguilar, respecto de una fracción de terreno con superficie de 90.00 m<sup>2</sup> localizada en la esquina que forman la avenida General Rodolfo Sánchez Taboada y calle Urano del fraccionamiento General Rodolfo Sánchez Taboada, perteneciente a la Delegación Sánchez Taboada, de esta ciudad, misma que se ubica al frente al predio de su propiedad identificado como lote 026, manzana 076, con clave catastral SH-076-026.-

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:-**-----

**PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana Baja California.

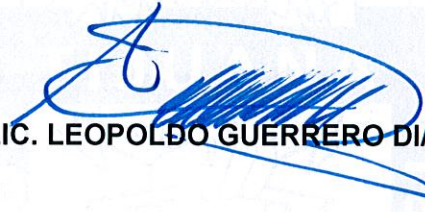


**TERCERO.-** Notifíquese a Oficialía Mayor Municipal y al interesado de la presente resolución.-----

Dado en la Sala de Sesiones del H. Cabildo del XXII Ayuntamiento de la Ciudad de Tijuana, Baja California, a la fecha de su presentación.-----

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a uno de marzo de dos mil dieciocho.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

  
**LIC. LEOPOLDO GUERRERO DIAZ**



CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 4.8 DICTAMEN XXII-CDUOSP-34/2018, RELATIVO A LA DESINCORPORACION DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO AL DOMINIO PRIVADO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ENAJENACION A TITULO ONEROSO DE UNA FRACCION CON SUPERFICIE DE 90.00 M2 DEL BIEN INMUEBLE MUNICIPAL COMO EXCEDENTE DE LA VIA PUBLICA DEL FRACCIONAMIENTO GENERAL RODOLFO SANCHEZ TABOADA, DE ESTA CIUDAD